



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2824-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 62, 63 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos humanos y garantías constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ernesto Núñez Aguilar.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de diciembre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer la figura de la abdicación de los legisladores como renuncia definitiva de funciones representativas. Eliminar la figura de la licencia de los legisladores. Facultar a la Comisión Permanente para conocer y resolver sobre las abdicaciones o renunciaciones que le sean presentadas por los legisladores



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para el rango de fracciones cuyo contenido subsiste de forma íntegra, evitando citarlas en lo individual.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, revisar la escritura de las palabras “federación” y “estados”, sin mayúscula inicial en el texto del artículo 62 propuesto.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.</p> <p>Artículo 63. ... Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada <i>o sin previa licencia</i> del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 78. ...</p>	<p>Decreto por el que se reforman el artículo 62; párrafo segundo del artículo 63; y fracción VIII del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Único. Se reforman el artículo 62; párrafo segundo del artículo 63; y fracción VIII del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:</p> <p>Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la federación o de los estados por los cuales se disfrute sueldo, sin abdicación de la Cámara respectiva; por lo que renunciarán definitivamente de sus funciones representativas. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.</p> <p>Artículo 63. (...) Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el periodo inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 78. (...)</p>



<p>La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:</p> <p>I. a VII</p> <p>III. Conocer y resolver sobre las <i>solicitudes de licencia</i> que le sean presentadas por los legisladores.</p>	<p>La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:</p> <p>I. (...) II. (...) III. (...) IV. (...) V. (...) VI. (...) VII. (...) VIII. Conocer y resolver sobre las abdicciones o renunciaciones que le sean presentadas por los legisladores.</p>
<ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo vigente</u>	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL